

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Concluir la designación del señor JAIME TEOFILO VENTURA FLORES en el cargo de Prefecto Regional de Moquegua.

**Artículo 2.-** Designar a la señora PAULINA LOURDES CANO OVIEDO en el cargo de Prefecta Regional de Moquegua.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1425978-29

## Designan Prefecto Regional de Lima Provincias

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 313-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 167-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Lima Provincias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JOSE LUIS MARTINEZ LAY en el cargo de Prefecto Regional de Lima Provincias.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1425978-30

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto Supremo que restablece el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del programa de reparaciones económicas

#### DECRETO SUPREMO N° 012-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones –PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28592, modificado por la Ley N° 29979, no son consideradas víctimas, y por ende no son beneficiarios de los programas de reparación, los miembros de las organizaciones subversivas y las personas procesadas por delito de terrorismo o apología del terrorismo hasta la definición de su situación jurídica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y Decreto Supremo N° 031-2005-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional –CMAN;

Que, mediante Decreto Supremo N°102-2011-PCM dicha Comisión y el Consejo de Reparaciones fueron adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592, que desarrolla el marco normativo contenido en la citada Ley, y establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permiten acceder a los programas: a) Programa de restitución de derechos ciudadanos, b) Programa de reparaciones en educación, c) Programa de reparaciones en salud, d) Programa de reparaciones colectivas e) Programa de reparaciones simbólicas, f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional; y, g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, la reparación es un proceso que comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de acciones de reparación y se orienta a permitir a las víctimas reconstruirse como personas y colectivos, para encarar el futuro con dignidad y se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado;

Que, asimismo, para una efectiva acción del Estado en materia de reparaciones, se requiere contar con información organizada, precisa y actualizada sobre las personas y comunidades que resultaron afectadas por la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Registro Único de Víctimas, creado por la Ley N° 28592, es un instrumento público, de carácter nacional, inclusivo y permanente, que tiene como objetivo general la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR y que tiene, entre otros, como uno de sus objetivos específicos proveer información de base para el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de Reparaciones;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, se estableció como fecha de

conclusión del periodo de determinación e identificación de las personas beneficiarias del Programa de Reparaciones Económicas, el 31 de diciembre de 2011;

Que, tanto la Secretaría Ejecutiva de CMAN, como la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, han emitido opinión técnica-jurídica respecto a los alcances del artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, del cual se desprende la necesidad de continuar con el proceso de determinación e identificación de las víctimas del proceso de violencia que no pudieron solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas hasta el 31 de diciembre del año 2011;

Que, en ese mismo sentido, la Defensoría del Pueblo ha emitido opinión en relación al carácter inclusivo y permanente del Registro Único de Víctimas y al Principio de no discriminación e igualdad entre las víctimas, recogido en el literal d) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28592, lo que conlleva otorgar un tratamiento igualitario respecto de aquellas víctimas que no fueron identificadas dentro del plazo previsto por el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM;

Que, resulta necesario restablecer el proceso de determinación e identificación de las personas beneficiarias del Programa de Reparaciones Económicas, con el fin que las víctimas del proceso de violencia puedan acceder a las respectivas acciones de reparación;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones — PIR;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Restablece el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del programa de reparaciones económicas**

Restablézcase el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del Programa de Reparaciones Económicas, conforme a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, cuyas solicitudes hayan sido presentadas a partir del 01 de enero de 2012.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 006 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normatividad vigente.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1425978-6

**Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidades española y colombiana para que cumplan el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios de España y Colombia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 127-2016-JUS**

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 166-2015/COE-TC, del 13 de octubre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ SÁNCHEZ MOLINA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, el Juzgado Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución Consultiva del 22 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ SÁNCHEZ MOLINA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya, de la ciudad de Arequipa, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 2873-2015);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal peruano, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 166-2015/COE-TC, del 13 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986, vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ SÁNCHEZ MOLINA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya, de la ciudad de Arequipa, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1425978-8